



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 84/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-26/2021.
ACTA No. 18, ACUERDO No. 4.7.2
DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021.

Nosotros: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo, de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JOSÉ SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Representación de la Sociedad **HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número **CD-26/2021**, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO: LOTE No. 1: EQUIPO DE BOMBEO TIPO SUMERGIBLE DE 20HP PARA LA REHABILITACIÓN DEL POZO No. 1, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS MARRANITOS,**

JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; LOTE No. 2: EQUIPO DE BOMBEO TIPO SUMERGIBLE DE 60HP PARA LA REHABILITACIÓN DEL POZO No. 1, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL MAGUEYAL, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Suministrante se compromete al SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO: LOTE No. 1: EQUIPO DE BOMBEO TIPO SUMERGIBLE DE 20HP PARA LA REHABILITACIÓN DEL POZO No. 1, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS MARRANITOS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa número CD-26/2021, según detalle siguiente:

| CANTIDAD. | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. | PRECIO UNITARIO. | PRECIO TOTAL. |
|-----------|--|------------------|---------------|
| 1 | MOTOR ELÉCTRICO SUMERGIBLE TRIFÁSICO DE 20HP 6". Voltaje: 230/460V, 60 Hertz, 3500 RPM. Modelo: 2363148120/SAND FIGHTER/WETTER WELL. Marca: Franklin Electric. Procedencia: Americana. | \$ 2,830.00 | \$ 2,830.00 |
| 1 | CUERPO SUMERGIBLE 20HP 225GPM 8 STAGE 6". Modelo: 616360802040082/225SSI20F66-086. Marca: Franklin Electric. Procedencia: Americana. | \$ 1,650.00 | \$ 1,650.00 |
| 300 pies. | CABLE SUMERGIBLE #8 X 3 LINEAS 75°C 600V. Marca: Argos. Modelo: 1408080. Procedencia: México. Incluye adicional: 300 pies de cable eléctrico: THNN/THWN #6 blanco (NEUTRO) | \$ 2,7610 | \$ 828.32 |
| 2 | VÁLVULAS DE RETENCIÓN VERTICAL 4" MACHO/HEMBRA. Material: Hierro fundido. Marca: Simmons. Procedencia: Americana. | \$ 564.8672 | \$ 1,129.73 |
| | | SUB TOTAL. | \$ 6,438.05 |
| | | 13% IVA. | \$ 836.95 |
| | | TOTAL. | \$ 7,275.00 |

Dicho suministro será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo



Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 18, Acuerdo No 4.7.2, de fecha 09 de diciembre de 2021, estará a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-26/2021; **c)** Las adendas, si las hubieren; **d)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; **f)** Acta Número 18, Acuerdo Número 4.7.2, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación de forma parcial, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **g)** La oferta del Suministrante; **h)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Orden de Inicio; **j)** Las Garantías; y **k)** El Contrato mismo. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo contado a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 7,275.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago); **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados; **d)**

original de ingreso de los bienes al almacén o bodega que recibió el suministro. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan, el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I. LUGAR:** El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse de conformidad a lo establecido en el numeral **XXIII: "LUGAR Y FORMA DE ENTREGA"**, de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-26/2021, el cual establece que, la entrega se realizará en el Almacén No. 1, ubicado en Plantel El Coro, Región Central de ANDA, ubicado en Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, municipio y departamento de San Salvador. **II. FORMA DE ENTREGA:** El Suministrante se compromete a realizar en **UNA SOLA ENTREGA**, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras correspondientes a **FONDOS PROPIOS. OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la Institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En caso que la entrega del suministro exceda los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i) Por incumplimiento**



injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-26/2021 y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante; y b) **GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final del suministro a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Final, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la Recepción Final del suministro. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, las cuales deberán ser aceptadas por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas ante Notario. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES:** **I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte

de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-26/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de



la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Dagoberto Arévalo Herrera,
Director Ejecutivo.



José Santiago Castella Torrellas
Suministrante.



en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con un minuto del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en carácter de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **JOSÉ**

SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Representación de la Sociedad **HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número **CD-Veintiséis/Dos Mil Veintiuno**, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO: LOTE NÚMERO UNO: EQUIPO DE BOMBEO TIPO SUMERGIBLE DE VEINTE HP PARA LA REHABILITACIÓN DEL POZO NÚMERO UNO, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS MARRANITOS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ; LOTE NÚMERO DOS: EQUIPO DE BOMBEO TIPO SUMERGIBLE DE SESENTA HP PARA LA REHABILITACIÓN DEL POZO NÚMERO UNO, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL MAGUEYAL, JURISDICCIÓN DE SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR EQUIPO DE BOMBEO: para el LOTE NÚMERO UNO: EQUIPO DE BOMBEO TIPO SUMERGIBLE DE VEINTE HP PARA LA REHABILITACIÓN DEL POZO NÚMERO UNO, DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS MARRANITOS, JURISDICCIÓN DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número **CD-Veintiséis/Dos Mil Veintiuno** y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro será contado a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el



treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de --- hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i)** Por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados**: El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta Número dieciocho, Acuerdo Número Cuatro punto Siete punto Dos, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial de la Contratación Directa No. CD-Veintiséis/Dos Mil Veintiuno, por medio de la cual se autoriza al Señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el presente Contrato, el cual se reconoce en la presente Acta Notarial; **v)** Acuerdo de Presidencia que lleva la Unidad de Secretaría, libro número dieciséis, acuerdo número doscientos catorce de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se delega al

Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, M. Sc. Dagoberto Arévalo Herrera, la competencia de firmar los contratos y prórrogas de contratos producto de los procesos de compra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la delegación es exclusiva para los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y; II) Por la Sociedad **HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.**: Testimonio de la Escritura Matriz, del Poder General Administrativo y Judicial con Representación, otorgada a las [REDACTED] minutos del [REDACTED] ante los oficios notariales [REDACTED] inscrita bajo el número [REDACTED] del libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y de la que consta que, el Señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.**, confirió **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL CON REPRESENTACIÓN**, a favor del compareciente, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

Dagoberto Arévalo Herrera.
Director Ejecutivo.

José Santiago Castella Torrellas.
Suministrante.

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de uno folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno

[REDACTED]



[REDACTED]

